DTCI
202638501551791
Información Pública
Al responder cite este número

Bogotá D.C., Noviembre 18 de 2026

Señor(a)

HUGO CORONADO CUBILLOS
CL 128 57 A 30
111111
hgcoronado1987@gmail.com
Bogotá - Bogotá DC

REF: Envío Respuesta Al Radicado Número 202652601753232

Cordial saludo.

En atención a la comunicación de la referencia y de conformidad con lo previsto en el artículo 25 del Acuerdo No. 004 de 2025 del Consejo Directivo del IDU, en armonía con el artículo 17 de la Resolución No. 1381 de 2025, documentos en virtud de los cuales a la Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura le corresponde la suscripción de las respuestas a las peticiones que se formulen ante el Instituto, de manera atenta se da respuesta a la petición formulada, con base en la información y documentación que reposa en los archivos de la entidad, según las competencias que le corresponden.

En virtud de lo anterior y con el propósito de atender el derecho de petición UMV 20261200139171 radicado IDU 202652601753232 dirigido a esta entidad, en relación con la *"Solicitud intervención Calle 128 entre carreras 57A Bis y 57B Bis, localidad de Suba."*, se procede a dar respuesta en los siguientes términos:

En atención a la comunicación trasladada por la Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV), relacionada con el *"tramo de la Calle 128 comprendido entre la Carrera 57 A Bis y la Carrera 57 B Bis"* se informa que se ha identificado que la dirección mencionada corresponde a un sendero peatonal aledaño a la *Calle 128 entre Carrera 57A Bis y Carrera*

57B Bis, y frente a lo manifestado por dicha entidad respecto a su incorporación en el inventario distrital, el Instituto de Desarrollo Urbano (IDU) se permite precisar lo siguiente:

Una vez consultado el Sistema de Información Geográfica institucional (SIGIDU), se determinó que la vía aledaña (Calle 128 entre Carrera 57A Bis y Carrera 57B Bis) corresponde a la *malla vial local* de la ciudad, de conformidad con el marco distributivo de competencias en el Distrito Capital (Decreto Distrital 555 de 2021 - POT y demás normas concordantes), la administración, diagnóstico, conservación y mantenimiento tanto de las vías de la red local como de los andenes o senderos peatonales asociados a dicha jerarquía vial *no corresponden a la competencia misional del Instituto de Desarrollo Urbano*, sino a los Fondos de Desarrollo Local (Alcaldía Local respectiva) y a la UAERMV.

Ahora bien, respecto al argumento expuesto por la UAERMV según el cual no le es posible efectuar visitas técnicas ni intervenciones hasta tanto el IDU incorpore el tramo en el *Inventario y diagnóstico de la malla vial y el espacio público construido en la ciudad*, es necesario realizar las siguientes precisiones administrativas y técnicas:

*E*l registro en el Sistema de Información Geográfica (SIGIDU) cumple una función de consolidación cartográfica y estadística de la infraestructura existente y recibida en la ciudad, pero *no constituye un requisito de procedibilidad ni una condición habilitante* para que las entidades ejecutoras de la malla vial local ejerzan sus funciones legales.

Cuando un segmento vial o peatonal local no figura cargado o actualizado en la base cartográfica (bien sea por tratarse de desarrollos urbanísticos pendientes de entrega formal, zonas de cesión no recibidas por el Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público – DADEP, o corredores consolidados de hecho), la ausencia de un Código de Identificación Vial (CIV) o de registro en el inventario no exime a la entidad competente (UAERMV o Alcaldía Local) de adelantar el diagnóstico preliminar o las verificaciones de campo requeridas para determinar la naturaleza jurídica del predio.

Para que el IDU proceda con la creación e incorporación oficial de un nuevo segmento en el inventario distrital de espacio público o malla vial construida, se

requiere previamente la validación de la condición jurídica del suelo (verificación de afectación al uso público o actas de recibo emitidas por el DADEP) o el reporte técnico soportado por la entidad que proyecta o ejecuta la obra.

En virtud de lo anterior, y conforme al artículo 21 de la Ley 1755 de 2015, el IDU devuelve y reitera el traslado de la solicitud a la *Alcaldía Local de Suba* y a la *Unidad Administrativa Especial de Rehabilitación y Mantenimiento Vial (UAERMV)*, con copia al *Departamento Administrativo de la Defensoría del Espacio Público (DADEP)*, con el fin de que se verifique la naturaleza jurídica y titularidad del espacio peatonal ubicado en la Calle 128 entre Carrera 57A Bis y Carrera 57B Bis y se adelante la inspección técnica correspondiente o se gestione su priorización e intervención dentro de los programas de mantenimiento de infraestructura local, sin que la actualización cartográfica en el SIGIDU opere como impedimento administrativo para su atención.

Esperamos con la anterior información haber atendido su solicitud y quedamos atentos ante cualquier requerimiento o aclaración adicional al respecto.

Cordialmente,

LUIS FERNANDO QUESADA SALTARIN
Director Técnico de Conservación de la Infraestructura
Firma mecánica generada el 18-11-2026 03:26:58 PM autorizada mediante Resolución No. 400 de marzo 11 de 2021

Anexos: 6 Folios/Páginas/Imágenes

Con Copia a: DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO PARA LA DEFENSORIA DEL ESPACIO PUBLICO DADEP - Bogotá DC - Bogotá - Carrera 30 N. 25 - 90 Piso 15 - dadepbogota@dadep.gov.co
Con Copia a: UMV - Bogotá DC - Bogotá - CL 22 120 40 - atencionalciudadano@umv.gov.co
Con Copia a: ALCALDIA LOCAL DE SUBA - Bogotá DC - Bogotá - CL 146 C Bis. 91 57 - cdi.suba@gobiernobogota.gov.co

Elaboró: NANCY CAROLINA ROA BOHORQUEZ-Dirección Técnica de Conservación de la Infraestructura